

**PROCESO EJECUTIVO  
RADICACION 2020-266  
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO**

El dos (2) de octubre de dos mil veintitrés el apoderado judicial de los demandados LAURA CRISTINA SILVA ANGARITA Y OMAR ENRIQUE JEREZ, presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 10 de febrero de 2022.

Para resolver la petición que antecede se hace necesario exponer nuevamente las actuaciones efectuadas dentro de la presente acción así:

Por auto del 4 de septiembre de 2020 se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, en favor de ARGEMIRO CORZO ROJAS contra AURELIO SAAVEDRA ALVAREZ, LAURA CRISTINA SILVA ANGARITA por la cantidad principal de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000, 00) por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO # 01 allegada junto con sus intereses moratorios. En su numeral TERCERO se NIEGA la petición de mandamiento de pago solicitada contra el señor OMAR ENRIQUE JEREZ GARCIA identificado con la c.c. #91.236.353, en atención a que no se configura una obligación clara, expresa y actualmente exigible en su contra.

El demandante presentó reforma de la demanda.

Por auto del 10 de febrero de 2022 se decreta una nulidad de un auto y se ordeno admitir LA REFORMA DE LA DEMANDA allegada por el apoderado de la parte demandante, para incluir como demandado, al señor OMAR ENRIQUE GARCIA JEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.742.089.

Que el demandado **AURELIO SAAVEDRA ALVAREZ** se notificó por conducta concluyente conforme lo dispone el inciso 2° del Art. 301 del C. G. del P.

Ante la decisión referida en el mandamiento de pago de fecha 4 de septiembre de 2020 el apoderado del señor **AURELIO SAAVEDRA ALVAREZ** interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Por auto del 4 de noviembre de 2022 se resuelve recurso, declara probada la expresión propuesta y se ordena la terminación del proceso frente al demandado **AURELIO SAAVEDRA ALVAREZ** continuándose el proceso respecto de los demás demandados **LAURA CRISTINA SILVA ANGARITA** y **OMAR ENRIQUE GARCIA JEREZ** conforme se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 4 de septiembre de 2020 y 10 de febrero de 2022.

El 23 de enero de 2023 los demandados **LAURA CRISTINA SILVA ANGARITA** y **OMAR ENRIQUE GARCIA JEREZ** envían poderes al correo institucional

Por auto del 21 de febrero de 2023 se requirió a los demandados para que allegaran la paz y salvo o la renuncia del poder otorgado al Dr. FRANCISCO JAVIER LOPEZ CARDENA.

Por auto del 28 de febrero de 2023, el despacho le pone de presente a los demandados **Laura Cristina Silva Angarita y Omar Enrique Jerez García**, que si bien, el artículo 76 del C.G.P. dispone que “El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.”, también, el numeral 2 del artículo 36 del Código Disciplinario del Abogado establece que es una falta a la lealtad y honradez con los colegas “Aceptar la gestión profesional a sabiendas de que le fue encomendada a otro abogado, salvo que medie la renuncia, paz y salvo o autorización del colega reemplazado, o que se justifique la sustitución.” ; contra esta decisión interponen recurso de reposición.

Por auto del 9 de mayo de 2023 este despacho decide **REVOCAR** la providencia recurrida de fecha 28 de marzo de 2023 y le Reconocer Personería al **Dr. ANTONIO EDISON PINZON ARDILA** como apoderado principal y al **DR. HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA** como **apoderado sustituto** de los demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El 17 de mayo de 2023 se tiene notificado por Conducta Concluyente al demandado Omar Enrique Jerez García, del mandamiento de pago dictado dentro del presente proceso en atención al poder allegado el 23 de enero del año que avanza. conforme lo dispone el inciso 2° del Art. 301 del C. G. del P.

El 24 de mayo de 2023 se ordenó notificar el auto del nueve de mayo de 2023 donde se resolvió un recurso toda vez que no fue registrado en el sistema de justicia XXI a pesar de haberse registrado en estados digitales, sin embargo, para evitar futuras nulidades se dio la orden de registrarlo en la plataforma conforme corresponde.

El 24 de mayo de 2023 los demandados interponen recurso de reposición en contra del auto del 17 de mayo de 2023.

Por auto del 17 de septiembre de 2023 el juzgado decide revocar el auto censurado para indicar que los demandados se notificaron por conducta concluyente *el día en que se notificó el auto que les reconoció personería es decir el 24 de mayo de 2023.*

Sin embargo, el apoderado judicial de los demandados LAURA CRISTINA SILVA ANGARITA Y OMAR ENRIQUE GARCIA JEREZ, el lunes dos (02) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) allegan al correo Institucional de este juzgado, recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 10 de febrero de 2022, haciendo incurrir en yerro al despacho al correr traslado del referido recurso, cuando evidentemente los demandados ya se habían sido notificados por conducta concluyente, surtiéndose de esta manera los mismos efectos de la notificación personal.

Es de aclarar que el recurso de reposición contra el mandamiento de pago debe interponerse en el termino de ejecutoria del mismo, es decir dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, pues aquí los demandados se notificaron por conducta concluyente el 24 de mayo de 2023.

Se evidencia que el recurso presentado por el apoderado judicial de los demandados LAURA CRISTINA SILVA ANGARITA Y OMAR ENRIQUE GARCIA JEREZ el dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023) contra el auto del 10 de febrero de 2022, fue presentado extemporáneamente, motivo por el cual no es motivo de estudio.

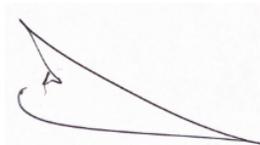
Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal del Bucaramanga:

#### RESUELVE

**PRIMERO:** el recurso presentado por el apoderado judicial de los demandados **LAURA CRISTINA SILVA ANGARITA Y OMAR ENRIQUE GARCIA JEREZ** el dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023) contra el auto del 10 de febrero de 2022, fue presentado extemporáneamente, motivo por el cual no es motivo de estudio en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada este auto vuelva el proceso a despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', written over a light gray rectangular background.

**WILSON FARFAN JOYA**  
JUEZ

